

DECRETO INSISTENCIA N° 701 /

CASTRO, 20 de agosto de 2020.-

VISTOS:

- 1) Comprobante de movimiento contables N°0-973 de fecha 27/02/2020.-
- 2) Factura electrónica N°6236, de fecha 18 de febrero de 2020, de Sociedad de Servicios Suraustral Ltda, Rut 76.087.985-1, por un monto de \$9.819.498.-
- 3) Certificado emitido por la Oficina de Fomento Productivo, en el cual certifica que el servicio prestado se ha efectuado está conforme a lo convenido con la Empresa con fecha 26 de febrero de 2020.-
- 4) Orden de compra N°197 del 06 de febrero del 2020, por adquisición productos promocionales feria de la biodiversidad y festival costumbrista 2020, por un monto total de \$9.819.498.-
- 5) Orden de compra N°2730-104-CM20 de fecha 05-02-2020.-
- 6) Solicitud de pedido de la Oficina Fomento Productivo N°06 de fecha 29 de enero del 2020.-
- 7) Cotización Suraustral Limitada n°31481 de fecha 29-01-2020.-
- 8) Certificado de disponibilidad presupuestaria de fecha 24 de enero de 2020, emitido por la Dirección Administración y Finanzas (DAF).-
- 9) Estado presupuestario por gastos al 04/02/2020 por centro de costo de fecha 04/02/2020 pág. 86.-
- 10) Oficio N°04 de fecha 03 de febrero de 2020 de doña Carmen G. Paredes Ballesteros Directora (S) de Administración y Finanzas a don Juan Eduardo Vera Sanhueza, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Castro. –
- 11) Copia instructivo sobre austeridad y eficiencia en el uso de los recursos públicos de fecha 11 de febrero de 2019 del Ministerio de Hacienda.-
- 12) Registro fotográfico de los productos adquiridos.-



Dado que los proveedores ejecutaron efectivamente las prestaciones contratadas, la Municipalidad de Castro se encuentra en la obligación de pagar, **por adquisición productos promocionales feria de la biodiversidad y festival costumbrista 2020, por un Monto de \$9.819.498**, correspondiente a los servicios efectivamente ejecutados, tal como se ha manifestado en virtud del principio de buena fe, que en materia contractual, consagra el artículo 1.546 del Código Civil y que impone a los contratantes el deber de comportarse correcta y lealmente en sus relaciones mutuas, desde el inicio de los tratos preliminares y hasta momentos incluso posteriores a la terminación del contrato; y estimando la jurisprudencia administrativa de Contraloría General, en el dictamen N° 31991, de 2008, que dispone los contratos que celebren los municipios, atendido que estos en cuanto, órganos integrantes de la Administración, deben actuar en el marco de Estado de Derecho y por lo tanto están sujetos al principio de juridicidad, procediendo que las decisiones que adopten como parte de los convenios que suscriben, respeten el principio de buena fe consagrado en materia contractual en el artículo 1546 del Código Civil, aplicable en la contratación administrativa y en virtud de la cual las partes de un contrato deben tender a su recto cumplimiento, dictamen N° 101.586 de 2014 en lo pertinente señala que La Contraloría General ha manifestado que conforme al artículo 53 de la Ley 19.880, la autoridad podrá invalidar los actos contrarios a derecho previa audiencia del interesado, potestad que sin embargo tiene como límite aquellas situaciones jurídicas consolidadas sobre la base de la confianza de los particulares en la actuación legítima de los órganos de la administración, de manera tal que las consecuencias de una medida de esta naturaleza no pueden afectar a terceros que adquirieron derechos de buena fe.



DECRETO:

Dese cumplimiento al pago de la Factura electrónica N°6236, de fecha 18 de febrero de 2020, de Sociedad de Servicios Suraustral Ltda, Rut 76.087.985-1, por un monto de \$9.819.498, por adquisición productos promocionales feria de la biodiversidad y festival costumbrista 2020.



DANTE MONTIEL VERA
SECRETARIO MUNICIPAL



JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA
ALCALDE

JEVS/DMV/LSU/kcs

DISTRIBUCIÓN:

-Finanzas

-Secretaría Municipal ✓

-Depto Jurídico.

